



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 39/2016
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día trece de octubre de dos mil dieciséis, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, a efecto de llevar a cabo la sesión número treinta y nueve del año dos mil dieciséis del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, así mismo, se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Aprobación del orden del día.

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 3510000032216
2. Expediente folio 3510000032616
3. Expediente folio 3510000033016
4. Expediente folio 3510000033616
5. Expediente folio 3510000036216
6. Expediente folio 3510000036516
7. Expediente folio 3510000036916
8. Expediente folio 3510000037116
9. Expediente folio 3510000037816
10. Expediente folio 3510000037716
11. Expediente folio 3510000038016
12. Expediente folio 3510000037916
13. Expediente folio 3510000038216
14. Expediente folio 3510000038116
15. Expediente folio 3510000038416
16. Expediente folio 3510000038316
17. Expediente folio 3510000038516
18. Expediente folio 3510000038816
19. Expediente folio 3510000038716
20. Expediente folio 3510000039216
21. Expediente folio 3510000039316
22. Expediente folio 3510000039916

III. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

La Secretaría Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 38, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

1. FOLIO 3510000032216, en el que se solicitó:

“1. Indique el número de expediente a que dio lugar el folio 108 448 del año 2015, a través del cual se presentó ante esa Comisión Nacional de los Derechos Humanos queja en contra de la sistema nacional de seguridad pública. Asimismo; señale las gestiones que se realizaron para la atención de la problemática planteada en dicha queja y cuál fue el resultado de dicha investigación. Proporcione copia simple de la versión pública de dicho expediente. 2. indique el estado procesal que guarda el expediente CNDH/2/2011/10278Q y las gestiones que realizó esa comisión para el trámite del mismo. En caso de que el expediente CNDH/2/2011/10278Q se encuentre concluido, señale que se resolvió en la misma y cuál fue la causal de conclusión. Asimismo, proporcione copia simple de la versión pública de dicho expediente. 3. indique el estado procesal que guarda el expediente CNDH/6/2015/8868/Q y las gestiones que realizó esa comisión para el trámite del mismo. En caso de que el expediente CNDH/6/2015/8868/Q se encuentre concluido, señale que se resolvió en la misma y cuál fue la causal de conclusión. Asimismo, proporcione copia simple de la versión pública de dicho expediente. 4. informe cuantas quejas por acoso u hostigamiento laboral o mobbinghan sido presentadas ante esa comisión, en contra de servidores públicos del sistema nacional de seguridad pública, durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015, 2016; asimismo, señale los números de expediente de dichas quejas, si las víctimas fueron hombres y/o mujeres, el estado procesal que guardan y si fueron concluidas especifique por que causales. 5. si esa comisión ha recibido quejas por acoso u hostigamiento laboral o mobbing en contra de trabajadores de la comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y/o ciudad de México. En su caso, señale el número de expediente a que dijeron lugar dichas quejas, las gestiones que realizó esa comisión para la atención de las mismas, y en su caso, la causal de conclusión de los referidos expedientes. Proporcione copia simple de la versión pública de dichos expedientes. 6. informe el número de quejas presentadas ante esa Comisión Nacional de los Derechos Humanos por hechos presuntamente constitutivos de acoso u hostigamiento laboral o mobbing, en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, especificando cuantas quejas han sido presentadas por mujeres, cuantas han sido presentadas por hombres y cuáles fueron las autoridades señaladas como responsables. 7. informe si ese organismo cuenta con un catálogo de violaciones a derechos humanos para la calificación de las quejas que se les presenten. En su caso, proporcione copia simple de dicho catalogo y/o indique la dirección o página web específica donde puede ser consultado. 8. informe si esa comisión es competente para conocer de hechos constitutivos de acoso u hostigamiento laboral o mobbing. Asimismo, enumere cuales son las temáticas en materia laboral que investiga ese organismo defensor de derechos humanos.”

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/1419/2016, LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/00417/2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 64981**, en los que señalan lo siguiente:

Cuarta Visitaduría General.

“...en cuanto al segundo punto:

*“En relación con su requerimiento relativo al estado procesal que guarda el expediente CNDH/2/2011/10278q, por este conducto le informo que **dicho registro no existe en el sistema de gestión institucional**, motivo por el cual no es posible proporcionar a usted información sobre el particular.*

Sin embargo y con el propósito de coadyuvar en su solicitud de acceso, le comunico que se ubicó el expediente de queja número CNDH/4/2011/10278/Q, el cual fue asignado a la Cuarta Visitaduría General y concluido por Conciliación con fecha 30 de noviembre de 2012 y el seguimiento de ésta se dio con el Instituto Mexicano del Seguro Social y con el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, las cuales fueron totalmente cumplidas el 12 de marzo del 2013 [...]"

En ese sentido, esta Visitaduría General una vez que identificó el expediente CNDH/4/2011/10278/Q que se integró en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Gobierno del estado de Oaxaca, informa que el mismo cumple con lo dispuesto en el artículo 78, fracciones I y II del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, por lo que es procedente su entrega en la modalidad elegida (copia simple). Es necesario señalar, que se advirtió que el nombre de la solicitante no corresponde con el de la agraviada y/o quejosa, adicionalmente no se cuenta con algún documento con el que acredite estar autorizada para su acceso, razón por la que se ofrece copia de la versión pública del expediente.

En ese sentido, esta área sustantiva pone a disposición de la solicitante, previo pago del costo, copia simple de la versión pública del expediente que consta de 469 (cuatrocientos sesenta y nueve) fojas útiles.

Se revisó el expediente y se encontraron diversos datos que son susceptibles de clasificar con fundamento en los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dichos datos son los siguientes:

DATO	MOTIVO Y FUNDAMENTO
Nombre de la quejosa y/o agraviados	El nombre es un dato personal confidencial que para su difusión, distribución o comercialización se requiere del consentimiento del titular del mismo, en virtud de que lo identifica o lo hace identificable. Lo anterior, con fundamento en los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo octavo de Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Edad y nacionalidad	La edad y la nacionalidad son datos personales, por lo mismo, confidenciales y para su difusión, distribución o comercialización se requiere del consentimiento del titular del mismo, con fundamento en los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo octavo de Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Domicilio	El domicilio es un dato personal que permite ubicar el lugar de residencia habitual o temporal de un individuo y, en consecuencia, lo hace identificable, por lo tanto es un dato confidencial que para su difusión, distribución o comercialización se requiere del consentimiento del titular del mismo, con fundamento en los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo octavo de Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Correo electrónico particular	El correo electrónico personal es un dato personal confidencial que para su difusión se requiere del consentimiento del titular del mismo en razón de que permite identificar o hacer identificable a un particular así como ponerse en contacto con el mismo. Lo anterior con fundamento en los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo octavo de Lineamientos generales en

	<i>materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</i>
Expediente clínico	<i>El expediente clínico es el conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Contiene información sensible, lo que implica una protección mayor por lo que se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo octavo de Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</i>

La versión pública se elaborará una vez que la solicitante compruebe haber realizado el pago de la misma de conformidad con el artículo 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a tal efecto establece:

“Artículo 137. [...]

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.”

Por último, se informa que el costo de las copias simples es de **\$0.50 M/N (cincuenta centavos, moneda nacional) cada una** de conformidad con el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos¹. En ese sentido, la solicitante deberá realizar el pago por la cantidad de **\$ 234.50 M/N (doscientos treinta y cuatro pesos con cincuenta centavos, moneda nacional)**.

Al respecto, la solicitante deberá cubrir el costo de reproducción de la documentación que se pone a su disposición, mediante depósito en cualquier sucursal **BANORTE**. Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberá indicar los siguientes datos:

- a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: **124980.**
- b) Referencia 1: **104018.**
- c) Referencia 2: **14.**
- d) Referencia 3: **Nombre.** Corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud de información, a fin de identificar plenamente el depósito. Las personas físicas iniciarían con el apellido paterno, materno y nombre(s).
- e) Cuenta: La cuenta a realizar el depósito es **0175978980**, a nombre de esta Comisión Nacional, por la cantidad que decida la particular.

Previo aviso a este Organismo Nacional, la ficha de depósito con el sello con que se acredite que se efectuó el pago correspondiente, deberá ser entregada en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ubicadas en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México...”

¹ Consultable en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/Cuotas.pdf>

Sexta Visitaduría General.

“...Al respecto, de conformidad con los artículos 130, 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), me permito informar a este Honorable Comité que resulta procedente su atención, únicamente por lo que respecta a la Sexta Visitaduría General.

Toda vez que la solicitud de acceso a la información se plantea en forma de preguntas, las respuestas seguirán el orden según se relacionen con esta Visitaduría General.

Peticiones: “1. Indique el número de expediente a que dio lugar el folio 108448 del año 2015, a través del cual se presentó ante esa Comisión Nacional de los Derechos Humanos queja en contra del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, señale las gestiones que se realizaron para la atención de la problemática planteada en dicha queja y cuál fue el resultado de dicha investigación...3. Indique el estado procesal que guarda el expediente CNDH/6/2015/8868/Q y las gestiones que realizó esa Comisión para el trámite del mismo. En caso de que el expediente CNDH/6/2015/8868/Q se encuentre concluido, señale qué se resolvió en la misma y cuál fue la causal de conclusión. Asimismo, proporcione copia simple de la versión pública de dicho expediente”.

Respuesta: En relación al punto marcado con el número 1 y 3: Se informa que el día 10 de noviembre de 2015, se recibió en esta Visitaduría General el folio 108448, mismo que, previo a su análisis, en esa misma fecha fue calificado como presunta violación a derechos humanos, dando origen al expediente CNDH/6/2015/8868/Q, el cual se encuentra en trámite.

Debido a esta circunstancia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), se encuentra legalmente impedida para dar respuesta a la solicitud formulada por el peticionario, debido a que es información reservada, hasta en tanto se emita la resolución que en derecho corresponda.

Por lo anterior, se informa que los **expedientes de queja que se encuentran en trámite son información reservada**, con fundamento en los artículos 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5° y 78 segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 113, fracciones XI y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones XI y XIII de la LFTAIP y los Lineamientos Trigésimo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, la información relativa o que obre dentro de las constancias que los integran se encuentra **RESERVADA**, de manera que resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar copias o información de los mismos, de conformidad con lo siguiente:

- Los **artículos 113, fracción XI de la LGTAIP; 110, fracción XI de la LFTAIP y el Trigésimo de los Lineamientos Generales**, establecen que la información que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, deberá clasificarse como reservada.
- Los **artículos 113, fracción XIII de la LGTAIP; 110, fracción XIII de la LFTAIP y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales**, establecen que es información reservada la que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos la LGTAIP y no la contravengan. En ese sentido, se precisa que el artículo 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los artículos 5° y 78, segundo párrafo de su Reglamento Interno, establecen que los servidores públicos de este Organismo están obligados a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia

(que de acuerdo al procedimiento dispuesto en tales ordenamientos materialmente se sigue en forma de juicio), así como a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo.

- En ese orden de ideas, cuando se solicite el acceso o copias de información que obre dentro de **los expedientes tramitados** ante la Comisión Nacional, podrá otorgarse previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos "I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y II. El contenido del expediente, que no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el título cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables".

Corolario de lo expuesto, este Organismo Nacional se encuentra imposibilitado para proporcionar cualquier información relacionada con los expedientes que se encuentran en trámite, salvo la información general como número de expediente y autoridad presuntamente responsable, contenida en los listados.

Prueba de Daño. En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información relativa a los expedientes en trámite ante este Organismo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al versar sobre presuntas violaciones a derechos humanos contienen información sensible de las partes que podría afectar la integridad de los involucrados en la investigación, inhibir la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, alterar el curso de la investigación, e incluso, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en cada caso.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de las partes es fundamental para la continuidad de la investigación, el esclarecimiento de los hechos y la determinación definitiva que proceda en cada caso, en tanto que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes o de los coadyuvantes en la investigación.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a la información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de la investigación o de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

Periodo de reserva. En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita se clasifica como reservada por esta Unidad

Administrativa por un periodo de 1 año, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para su protección, investigación e integración de cada caso.

Petición: "5. Si esa Comisión ha recibido quejas por acoso u hostigamiento laboral o mobbing en contra de trabajadores de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y/o Ciudad de México. En su caso, señale el número de expediente a que dijeron Jugar dichas quejas, las gestiones que realizó esa Comisión para la atención de las mismas, y en su caso, la causal de conclusión de los referidos expedientes. Proporcione copia simple de la versión pública de dichos expedientes".

Respuesta: En relación al punto 5, se informar que después de una búsqueda en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría, no se localizó algún expediente de queja; sin embargo se ubicó la remisión CNDH/6/2015/6803/R, la cual se concluyó mediante acuerdo del 18 de septiembre de 2015. En dicho asunto la quejosa señaló que, en su consideración, la relación laboral que en ese momento sostenía con la Comisión de Derechos Humanos del D.F. estaba siendo afectada por el trato que recibían por parte de sus superiores jerárquicos.

En consecuencia, de conformidad a los artículos 3º, tercer párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 9º, 15 y 96, fracción III, de su Reglamento Interno, esta Comisión Nacional carecía de competencia para conocer de la problemática planteada, por lo que se determinó remitir la queja a la Contraloría Interna de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por ser la instancia facultada para investigar y sancionar las posibles irregularidades de carácter administrativo de los servidores públicos adscritos a ese Organismo protector de derechos humanos, de conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 42 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Por otra parte en cuanto a la discriminación de que señalaron ser objeto en el escrito que se recibió en este Organismo Nacional se advierte que el mismo también fue dirigido al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), por lo que se les sugirió dieran seguimiento a su inconformidad, pues en términos de los artículos 20, fracciones XLIV y XLVI, 43 y 45 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, son hechos de su competencia.

Una vez señalado lo anterior, se procede a otorgar copia simple de la documentación en el que se da atención al escrito de queja, misma que se somete a consideración de este órgano colegiado, a efecto de que se autorice la entrega al peticionario.

Cabe señalar que la documentación que se proporciona contiene información confidencial, por lo que se procede a otorgar el expediente en versión pública; lo anterior en atención a lo dispuesto por los artículos 113, fracción I y II de la LFTAIP y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La ubicación de la información clasificada se presenta en la siguiente tabla:

No. de fojas	Motivo y fundamento legal de la clasificación de información
1-10, 12, 15-18	<p>Datos personales de las víctimas y terceros relacionados con el expediente se clasifican como información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: En</p>

No. de fojas	Motivo y fundamento legal de la clasificación de información
	consideración al criterio directivo previsto en el Lineamientos Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, la información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se solicita que la Unidad de Transparencia le informe al peticionario que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento al Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública de esta Comisión Nacional, que el monto por concepto de pago de derechos que deberá realizar asciende a \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.), equivale a la multiplicación de \$0.50 (cincuenta centavos, 50/100 M.N.) por 22 hojas. De igual manera, se indique al peticionario que deberá realizar el depósito de esa cantidad para lo cual, se ponen a su disposición los siguientes datos:

Banco: Cualquier sucursal Banorte
 Cuenta concentradora: 0175978980
 Número de empresa: 124980 (Comisión Nacional de los Derechos Humanos)
 Referencia 1: 117010
 Referencia 2: 14
 Referencia 3: Nombre completo de quien realiza la transferencia (apellidos y nombre)

Por otra parte, se pide informar al solicitante que la ficha original de depósito con el sello que acredite el pago, deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia de este Organismo, cuyas oficinas se encuentran en avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10200, de esta ciudad, o bien, remitirla mediante correo certificado.

Petición: "7. Informe si ese Organismo cuenta con un catálogo de violaciones a derechos humanos para la calificación de las quejas que se les presenten. En su caso, proporcione copia simple de dicho catálogo y/o indique la dirección o página web específica donde puede ser consultado."

Respuesta: Al respecto, se informa que el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, editado por esta Comisión Nacional y Porrúa en el año 2008, no se encuentra disponible en versión digital. Sin embargo, puede ser consultado en la biblioteca del Centro Nacional de Derechos Humanos, ubicada en Eje 10 sur, Río Magdalena, número 108, Colonia Tizapán San Ángel, C.P. 01090, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, teléfonos 56-16-86-93 al 95, el horario de consulta al público es de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

Petición: "8. Informe si esa Comisión es competente para conocer de hechos constitutivos de acoso u hostigamiento laboral o mobbing. Asimismo, enumere cuáles son las temáticas en materia laboral que investiga ese Organismo defensor de derechos humanos".

Respuesta: El 10 de junio de 2011, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que modifica la denominación del Título I, Capítulo I, y que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, uno de los cambios normativos que trajo consigo la reforma constitucional, fue que se eliminó de las hipótesis de incompetencia de este Organismo Nacional previstas en el apartado B del artículo 102 Constitucional, el conocimiento de asuntos laborales; el 15 de junio de 2012, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue reformada en cumplimiento a la Constitución Federal, suprimiéndose del artículo 7º

del texto legal dicha excepción a la competencia; en armonía con lo anterior, el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su artículo 2, fracción X, especifica que se entenderá por asuntos laborales: "Los actos u omisiones atribuibles a servidores públicos relacionados con el desarrollo de procedimientos sustanciados ante las autoridades del ámbito laboral. La competencia de la comisión no comprende la facultad para conocer de los conflictos suscitados entre uno o varios patrones y uno o más trabajadores o uno o más sindicatos, ni entre sindicatos y/o trabajadores, incluso cuando el patrón sea una autoridad o dependencia federal, estatal o municipal."

Lo anterior está en concordancia con el artículo 123, Apartado A, fracción XX, y Apartado B, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de los cuales el conocimiento y resolución de los asuntos cuya materia sea un conflicto derivado de las relaciones de trabajo, corresponde a los órganos jurisdiccionales laborales, federales o locales, según su ámbito de competencia.

Además de la competencia ya señalada en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los casos que pudieran constituir un conflicto laboral, cuyo fondo del asunto le corresponda conocer a las autoridades jurisdiccionales, este Organismo Autónomo Constitucional investiga los asuntos en los que encuentran involucrados grupos vulnerables, a quienes además de la materia laboral, se les pudiera violar algún derecho humano relacionado a su condición de vulnerabilidad.

Por lo que respecta a la petición sobre las temáticas en materia laboral, estas pueden ser consultadas en el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, editado en 2008. En dicho manual se señalan los hechos violatorios relacionados con el Derecho al trabajo, como son: omitir la generación de empleos, impedir el ejercicio del derecho al trabajo digno y socialmente útil, explotar laboralmente a niños, mujeres y hombres, rescindir la relación laboral por discriminación, infringir los derechos de maternidad, impedir el acceso al trabajo, entre otros..."

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, se ubicaron los siguientes registros:

1. El folio 2015/108448 dio origen al expediente de queja número CNDH/6/2015/8868/Q, el cual fue registrado con fecha 11 de noviembre del 2015 y asignado a la Sexta Visitaduría General, mismo que a la fecha se encuentra en trámite. La autoridad señalada como responsable es el Centro Nacional de Información del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el hecho violatorio registrado es Impedir el acceso al trabajo.

2. En relación con su requerimiento relativo al estado procesal que guarda el expediente CNDH/2/2011/10278q, por este conducto le informo que dicho registro no existe en el sistema de gestión institucional, motivo por el cual no es posible proporcionar a usted información sobre el particular.

Sin embargo y con el propósito de coadyuvar en su solicitud de acceso, le comunico que se ubicó el expediente de queja número CNDH/4/2011/10278/Q, el cual fue asignado a la Cuarta Visitaduría General y concluido por Conciliación con fecha 30 de noviembre del 2012 y el seguimiento de ésta se dio con el Instituto Mexicano del Seguro Social y con el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, las cuales fueron totalmente cumplidas el día 12 de marzo del 2013. Los hechos violatorios registrados son "Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones", "Obtener, revelar, divulgar o aprovechar información proveniente de una intervención" y "Revelar datos personales".

3. Como se indicó a usted en el numeral 1 del presente documento, el folio 2015/108448 dio origen al expediente de queja CNDH/6/2015/8868/Q, el cual a la fecha se encuentra en trámite.

4. y 5. En relación con el número de quejas registradas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el periodo comprendido del primero de enero del año 2011 al treinta y uno de agosto del 2016, en las que se señale como autoridades presuntamente responsables al Sistema Nacional de Seguridad Pública y a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por acoso u hostigamiento laboral o mobbing, le comunico que una vez concluida la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión no se ubicó el registro de queja alguna con los citados parámetros.

6. Respecto al número de quejas presentadas ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos por hechos presuntamente constitutivos de acoso u hostigamiento laboral o mobbing en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, le comunico que se realizó la búsqueda utilizando los criterios siguientes: materia "Laboral" y hecho violatorio "Trasgredir el derecho a la libertad sexual" y por narración de hechos las denominaciones "Hostigamiento Sexual", "Acoso Sexual" y "Mobbing", se ubicaron los siguientes registros:

Hecho violatorio, Trasgredir el derecho a la libertad sexual: 11 expedientes.

Narración de hechos, Hostigamiento Sexual: 7 expedientes.

Narración de hechos, Acoso Sexual: 20 expedientes.

Narración de hechos, Mobbing: 10 expedientes.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 7 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año de expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Asimismo, en 4 fojas útiles se remite la información relativa al tipo de sujeto conforme a cada uno de los criterios señalados anteriormente.

7. En relación con el Catálogo de Hechos Violatorios que orienta la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, adjunto a la presente el documento citado en 13 fojas útiles.

8. Referente a la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para conocer hechos constitutivos de acoso u hostigamiento laboral o mobbing, le informo que el apartado B. del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público.

Por su parte, el apartado A. del mismo ordenamiento precisa que corresponde al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y por lo mismo, a él corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y

V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 351000032616, en el que se solicitó:

“Tiene su ministerio/gabinete una política específica para abordar la igualdad y no discriminación basada en OSIEGCS? ¿Existe un marco y políticas de rendición de cuentas?, En caso afirmativo, ¿existen informes de su aplicación? ¿existe una cooperación entre ministerios competentes sobre los temas LGBTTTI? ¿Tiene estadísticas oficiales que documenten actos de violencia y discriminación contra las personas LGBTI? ¿Cuál es la tasa de procedencia de violencia y discriminación contra las personas LGBTI? ¿Se están llevando a cabo investigaciones para conocer los factores que inciden o causan la violencia contra las personas LGBTI en nuestro país? ¿Qué información está disponible sobre los tipos específicos de violencia ejercida contra las personas LGBTI? ¿Cuál es la tasa de cumplimiento del gobierno con las recomendaciones proporcionadas por instituto nacional de derechos humanos (existe en el país) para la prevención e investigación de los actos de violencia contra las personas LGBTI o aquellos que son percibidos como tales? ¿Cuál es la tasa de cumplimiento con las recomendaciones del examen periódico universal (EPU)?.”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO PVG/DPVIH/320/2016**, en el que señala lo siguiente:

“...le informo:

- **Respecto de la pregunta.- “¿Tiene su Ministerio/Gabinete una política específica para abordar la igualdad y no discriminación basada en OSIEGCS?”**

En el marco de sus atribuciones, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) aborda el trabajo en relación con la población LGBTI en 2 formas. La primera, a través de la recepción y atención de escritos de queja y la segunda, por medio de la promoción de sus derechos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los tratados internacionales en la materia. Esta última tarea, en gran parte, a través del Programa Especial de VIH/Sida y Derechos Humanos.

Aunado a lo anterior, la CNDH cuenta con una Unidad de Igualdad de Género adscrita a la Oficialía Mayor, la cual podrá informar respecto de su trabajo en materia de orientación sexual, identidad, expresión de género y características sexuales (OSIEGCS). No obstante, se sugiere orientar al solicitante para que consulte el sitio http://appweb.cndh.org.mx/uiq_proceso/index.html en el que se reseñan sus atribuciones y tareas.

- **En cuanto a las interrogantes.- “¿Existe un marco y políticas de rendición de cuentas? En caso afirmativo, ¿existen informes de su aplicación?”**

La CNDH elabora un Informe Anual de Actividades, en observancia al artículo 102 apartado B párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se dispone que “El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá a las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley”.

Estos informes se encuentran disponibles en la página web oficial de este Organismo (www.cndh.org.mx), a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1: CNDH-Conócenos, 2 Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, o bien, en la siguiente liga electrónica <http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades>.

Además, de conformidad con el artículo 174 del Reglamento Interno de la CNDH, en el año

2010, el Programa Especial de VIH/Sida y Derechos Humanos elaboró el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia, cuyo texto es información pública disponible en el siguiente [enlace web](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/especiales/2010_homofobia.pdf)
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/especiales/2010_homofobia.pdf

• **Respondiendo a.- “¿Existe una cooperación entre ministerios competentes sobre los temas LGBTTTI?”**

La CNDH participa en el grupo tres “sobre el derecho a la no discriminación por preferencia y orientación sexual e identidad y expresión de género” de la Subcomisión de Grupos Vulnerables de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

Adicionalmente, cabe señalar que la CNDH tiene un estrecho vínculo con las Organizaciones de la Sociedad Civil en la materia.

• **En cuanto a las interrogantes.- “¿Tiene estadísticas oficiales que documenten actos de violencia y discriminación contra las personas LGBTI? ¿Cuál es la tasa de procedencia de violencia y discriminación contra las personas LGBTI? ¿Se están llevando a cabo investigaciones para conocer los factores que inciden o causan la violencia contra las personas LGBTI en nuestro país? ¿Qué información está disponible sobre los tipos específicos de violencia ejercida contra las personas LGBTI?”**

Al respecto, se sugiere orientar al solicitante para que consulte el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia, emitido en 2010, cuyo texto se encuentra disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/especiales/2010_homofobia.pdf

Actualmente, se está trabajando en la actualización de dicho informe para la cual se solicitó la colaboración de los 32 Organismos Públicos de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos del país, a las 32 Procuradurías Generales de Justicia, al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y a 249 Organizaciones Civiles a nivel nacional. La información solicitada fue: número de quejas o casos en los que se tuviera conocimiento de alguna violación de derechos humanos vinculada con la pertenencia o supuesta pertenencia a las poblaciones LGBTTTI; número de delitos cometidos contra éstas, así como copias simples de los expedientes respectivos.

• **Respecto de ¿Cuál es la tasa de cumplimiento del gobierno con las recomendaciones proporcionadas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (existe en el país) para la prevención e investigación de los actos de violencia contra las personas LGBTI o aquellos que son percibidos como tales?**

De acuerdo con el artículo 102 apartado B segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º y 6º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 125 y 128 del Reglamento Interno de la CNDH, esta Comisión tiene dentro de sus facultades, la emisión de Recomendaciones en los casos en los que se acredite una violación a derechos humanos derivada de los escritos de queja presentados, a las que se les da seguimiento de conformidad con el artículo 138 del Reglamento en cita, hasta en tanto no se agoten las posibilidades reales de cumplimiento. No obstante lo anterior, es de resaltar que parte de los casos se resuelven durante el trámite atendiendo a la orientación directa e inmediata de la CNDH.

De acuerdo con el artículo 140 del Reglamento Interno de la CNDH, este Organismo Público Autónomo también tiene la facultad de emitir Recomendaciones de carácter general y

respecto a los derechos de la población LGBTTTI, ha emitido la Recomendación General No. 23, sobre el matrimonio igualitario, cuyo texto publicado el 06 de noviembre de 2015 se encuentra disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_023.pdf.

Cabe precisar que de conformidad con el artículo 140, último párrafo del Reglamento Interno de la CNDH "Las recomendaciones generales no requieren aceptación por parte de las autoridades a quienes van dirigidas. Se publicarán en la gaceta y en el Diario Oficial de la Federación. El registro de las recomendaciones generales se realizara de forma separada, y la verificación del cumplimiento se hará mediante la realización de estudios generales".

En este punto también se sugiere orientar al solicitante para que consulte el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia, emitido en 2010, cuyo texto se encuentra disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/especiales/2010_homofobia.pdf

• **En cuanto a ¿Cuál es la tasa de cumplimiento con las recomendaciones del Examen Periódico Universal (EPU)?**

La CNDH, en su calidad de Institución Nacional de Derechos Humanos, elabora y envía una contribución al Consejo de Derechos Humanos, en la que expone su postura ante la situación de los derechos humanos en México. Dicha contribución es tomada en cuenta por el Consejo de Derechos Humanos y forma parte del resumen que prepara la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) de la información proporcionada por otros interlocutores pertinentes. Este resumen, junto el informe preparado por el Estado Mexicano y la compilación preparada por la OACNUDH de la información contenida en los informes de órganos de tratados y procedimientos especiales de la ONU, conforman los tres documentos que sirven de base para el Examen Periódico Universal. Una vez que es aprobado el resultado del Examen (recomendaciones) por el Consejo de Derechos Humanos, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, puede intervenir en la sesión del Consejo, para emitir su posición respecto del Examen.

La CNDH, en su carácter de Institución Nacional de Derechos Humanos, difunde la recomendaciones resultado del Examen Periódico Universal con el fin de impulsar su cumplimiento por las autoridades correspondientes. No compete a la CNDH cumplir con las recomendaciones, toda vez que es una tarea que corresponde a cada una de la autoridades indicadas en el resultado del examen.

Así, el Examen Periódico Universal (EPU) es un mecanismo del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que se creó en 2006 e inició su aplicación en abril de 2008 con la finalidad de revisar cada cuatro años y medio las prácticas de derechos humanos de cada uno de los 193 Estados parte de la ONU. El resultado de cada revisión es reflejado en un "informe final" que lista las recomendaciones que el Estado examinado tendrá que implementar antes de la próxima revisión, por tanto, **dichas recomendaciones se realizan al Estado Mexicano** de manera general. En ese sentido, la implementación de las acciones derivadas de las recomendaciones compete, en el ámbito de sus atribuciones, a las diversas instancias de gobierno y del Estado Mexicano.

En razón de lo anterior, se sugiere orientar al solicitante para que dirija su inquietud a las instancias de gobierno que conforme a sus atribuciones son competentes en la materia sobre la que verse la o las recomendaciones que en concreto resulten de su interés.

No obstante, si bien, formalmente no existe un mecanismo de seguimiento de las recomendaciones del EPU, en aras del principio de máxima publicidad, es de resaltar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre otros, cuenta con un programa a través

del que promueve el respeto y protección de los derechos humanos de la población LGBTTTTIQ a los que se refiere el solicitante que es coordinado por esta Primera Visitaduría General, a saber: Programa Especial de VIH/SIDA y Derechos Humanos.

Dicho Programa, establecido formalmente en 2007, busca el respeto de los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida, así como de la población LGBTTTTIQ, mediante la promoción y difusión de los mismos, con el objeto de generar una cultura incluyente tanto en servidores públicos como en la sociedad en general.

En el marco de sus atribuciones el Programa realiza, entre otras, las siguientes acciones:

I. Servicios de Promoción de los Derechos Humanos de las Personas que viven con VIH o Sida y de la población LGBTTTTIQ. Implican la realización de actividades tales como cursos, pláticas, talleres, conferencias, foros, ruedas de prensa y seminarios, dirigidas a personas que viven con VIH o sida, población LGBTTTTIQ, organizaciones civiles, servidores públicos, y público en general; con el objetivo de informar y difundir los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida, así como de la población LGBTTTTIQ y tratar temas relacionados como el estigma y la discriminación.

Para solicitar algún servicio de promoción, la organización o institución interesada debe dirigir al Programa un escrito libre con la solicitud, especificando el tipo de actividad, tema de su interés, el público al que estará dirigido, el lugar, fecha y hora propuestos. La solicitud se puede entregar personalmente o por correo postal en las oficinas de la CNDH ubicadas e Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, Código Postal 10200 de la Ciudad de México, o bien, en cualquiera de las sedes de la CNDH que se pueden encontrar en www.cndh.org.mx/Sedes. También se pueden enviar al correo electrónico programavih@cndh.org.mx

II. Servicios de atención de los derechos humanos de las personas que Viven con VIH o Sida, así como de la población LGBTTTTIQ. A través de dichos servicios se brinda orientación y atención inicial al público sobre el proceso a seguir para presentar una queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por presuntas violaciones a derechos humanos relacionados con la sexualidad y el VIH o sida; además de orientación sobre el tema a todas las personas que lo necesiten, mediante atención directa, telefónica y vía internet.

III. Servicios de difusión de los derechos humanos de las personas que Viven con VIH o Sida y de la población LGBTTTTIQ. La difusión de los derechos de las personas que viven con VIH o Sida se realiza a través de la elaboración de materiales como libros, cartillas, folletos, carteles, cuadrípticos, CD, DVD y cuadernillos, los cuales se distribuyen a nivel nacional. Estos materiales se distribuyen a diversos destinatarios institucionales y organizaciones de la sociedad civil con trabajo en la materia con especial énfasis en aquellos que pueden a su vez distribuirlos o ponerlos a la disposición del público interesado para su consulta.

Se precisa que la versión electrónica de algunos materiales de divulgación, las temáticas principales de cursos, talleres, conferencias, etc., los datos de contacto y ubicación de las instalaciones del Programa y diversa información relacionada con los derechos humanos de personas que viven con VIH o con sida y de la comunidad LGBTTTT, se encuentra disponible para consulta en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos; 2. Programas de Atención y; 3. VIH/Sida y Derechos Humanos.

Se reitera que el detalle de las actividades realizadas por los Programas y la CNDH en general, se publica anualmente en el correspondiente Informe de Actividades...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y

remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 351000033016, en el que se solicitó:

“Se solicita entregar en formato electrónico copia de los contratos (incluyendo sus anexos técnicos) que haya celebrado la dependencia del 2013 a la fecha, cuyo objeto se encuentre relacionado con las tecnologías de la información (por ejemplo computo, impresión, energía, fotocopiado, centros de datos, digitalización, telecomunicaciones, red de datos, etc.).”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0198/CNDH/OM/DGTIC/16**, en el que señala lo siguiente:

“...En atención a la solicitud, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 9.1.5, 9.1.6 y 9.1.7 del Manual de Procedimientos para la Atención de Solicitudes de Acceso a la Información y de Datos Personales de la CNDH, este Organismo ha determinado dentro del marco legal aplicable, una vez que el solicitante haya realizado el pago correspondiente, entregar las copias de los contratos (incluyendo sus anexos técnicos) celebrados del 2013 a la fecha, cuyo objeto se encuentra relacionado con las tecnologías de la información, previa cita que realice ante la Unidad de Enlace de la CNDH en los teléfonos (55) 54907400 y (55) 56818125 extensiones 1198, 1392 y 1499, dentro de las oficinas ubicadas en Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200.

A continuación se señalan los datos para cubrir la cuota de acceso:

- *Costo total de mil doscientas un (1201) copias simples por los contratos (incluyendo sus anexos técnicos) celebrados del 2013 al 4 de mayo de 2015, cuyo objeto se encuentra relacionado con las tecnologías de la información: \$600.50 (seiscientos pesos 50/100 M.N.).*
- *Depósito en Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte).*
- *Número de Empresa: 124980*
- *Referencia 1:11202*
- *Referencia 2: 14*
- *Referencia 3: Nombre del Depositante, (hasta 40 caracteres).*

Asimismo, se informa que una vez realizado el pago correspondiente, deberá remitir el comprobante de pago al correo: transparencia@cndh.org.mx.

Lo anterior, en virtud de que no se cuenta con contratos digitalizados anteriores a la entrada en vigor de las nuevas disposiciones en materia de transparencia (5 de mayo de 2015). Los que se celebraron con fecha posterior, se remiten en archivo electrónico...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 351000033616, en el que se solicitó:

“Versión pública del expediente cuyo caso se originó con el oficio SPI/1897/14 dirigido a la Procuraduría de los Derechos Humanos en Guanajuato.”

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2016**, en el que señala lo siguiente:

"...Derivado de la búsqueda en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Segunda Visitaduría General, se obtuvo el expediente de remisión, con número CNDH/2/2014/6926/R, que a la fecha cuenta con estatus CONCLUIDO. Señálese al peticionario que una vez efectuado el conteo de la documentación requerida en la solicitud de mérito, esta consta de un total de 18 (dieciocho) fojas.

En este sentido, y sin dejar de considerar que el peticionario no guarda la calidad de quejosos ni agraviado del referido expediente, en términos del artículo 145 segundo párrafo de la Ley Federal, toda vez que la información solicitada refiere a datos personales, cuyo acceso está restringido al titular y representante de los mismos, se pondrá a su disposición una versión pública, en medio físico, del expediente CNDH/2/2014/6926/R..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 3510000036216, en el que se solicitó:

"Copia en versión electrónica del listado de facturas que amparan los montos de apoyos económicos por concepto de gastos de celular que ha ejercido el delegado de esa dependencia en tabasco, lo anterior del año 2013 al año 2016, desglosado por año, monto pagado y proveedor."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0199/CNDH/OM/DGTIC/16**, en el que señala lo siguiente:

"Se anexa al presente listado que contiene los montos por concepto de pago de celular del Coordinador de la Oficina Foránea de Villahermosa, Tabasco (no existe el nombramiento de delegado). Asimismo dicha información se envía en versión electrónica en archivo PDF al correo jaamejia@cndh.org.mx."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 3510000036516, en el que se solicitó:

"Con fundamento en la ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y ara la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos art. 85 solicito información acerca de: datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva de trata de personas en México, de 2014 a la fecha, desglosados por año de origen, pertenecía a grupo en situación de vulnerabilidad (discapacidad, tercera edad, niñez, situación de calle/mendicidad, población LGTB, pueblo o comunidad indígena, etc.), y modalidad de victimización/explotación. Respecto de trata con fines de explotación laboral, datos correspondientes a las zonas de industrias de explotación, rutas, transportación, formas de reclutamiento, lugares de destino, modus operandi de los victimarios y casos de trata transnacionales (víctimas extranjeras en México y mexicanas en el exterior). Modo de operar de las redes vinculadas a la delincuencia organizada y la forma

en que sus miembros fueron detectados, detenidos y remitidos ante el ministerio público competente, ya sea del fuero común o federal, señalando la modalidad de explotación. Se solicitan atentamente las cédulas relativas a las quejas y remisiones sobre casos de trata de personas. Señalar si la CNDH ha instrumentado, campañas de prevención de la trata de personas, particularmente con fines de explotación laboral. ¿Han capacitado a instituciones públicas en materia de trata de personas? favor de indicar cuales.”

Para responder a lo solicitado, LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/3223/16, LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 65886, Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ OFICIO STCC/DGVI/000198/2016 , en los que señalan lo siguiente:

Quinta Visitaduría General.

“...**PRIMERO.** En relación con el punto relacionado con los “Datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva de trata de personas en México, de 2014 a la fecha, desglosados por año, relativo a: Número de víctimas, sexo, edad, nacionalidad, lugar de origen, pertenencia a grupo en situación de vulnerabilidad (discapacidad, tercera edad, niñez, situación de calle/mendicidad, población LGBT, pueblo o comunidad indígena, etc.), y modalidad de victimización/explotación. Respecto de trata con fines de explotación laboral, datos correspondientes a las zonas e industrias de explotación, rutas, transportación, formas de reclutamiento, lugares de destino, modus operandi de los victimarios y casos de trata transnacionales (víctimas extranjeras en México y mexicanas en el exterior). Modo de operar de las redes vinculadas a la delincuencia organizada y la forma en que sus miembros fueron detectados, detenidos y remitidos ante el Ministerio Público competente, ya sea del fuero común o federal, señalando la modalidad de explotación” (sic). Este Organismo Nacional se encuentra preparando un informe con información cuantitativa y cualitativa que incluirá las modalidades de captación de los tratantes, la existencia de fiscalías especializadas en las entidades así como la capacitación que han recibido las y los servidores públicos, las zonas de mayor incidencia, las acciones en materia de atención a víctimas, así como las dificultades ante las cuales las autoridades ministeriales se han enfrentado para la aplicación de la ley en la materia. Al efecto, se encuentran disponibles para consulta el comunicado de prensa en la dirección electrónica http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_240.pdf.

Por lo tanto, recabar la información conforme a las especificaciones que señala el solicitante implicaría elaborar un documento ad-hoc, situación a la que no está obligada la entidad requerida de conformidad con el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el Criterio 9/10 emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información”. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada”.²

² Disponible para consulta en la siguiente liga electrónica:

Sin perjuicio de lo anterior, hágase de su conocimiento que puede consultar el Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México así como el documento anexo de actualización, los cuales se encuentran disponibles para consulta en la siguiente dirección electrónica: <http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/diagnosticoTrataPersonas.pdf> y en http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/diagnosticoTrataPersonas_anexo.pdf.

SEGUNDO. Concerniente a la información que requiere el peticionario en el punto relacionado con la solicitud de mérito: "Se solicitan atentamente las cédulas relativas a las quejas y remisiones sobre casos de trata de personas." (sic); infórmese que toda vez que el peticionario no precisó el periodo respecto del cual solicita la información de su interés, con apoyo en el criterio directivo 9/13³ emitido por el entonces denominado Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, actualmente Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, hágase de su conocimiento que de la búsqueda realizada en el sistema que se opera en esta Unidad Administrativa en el periodo comprendido entre el 19 de septiembre de 2015 al 19 de septiembre de 2016, que corresponde a la fecha de registro de su solicitud, en esta Quinta Visitaduría General se registraron 17 expedientes de queja y 4 remisiones.

Comuníquese que de los 17 expedientes de queja, a la fecha del presente informe, 16 se encuentran en integración y 1 fue concluido en términos de lo previsto en el artículo 125 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, por el motivo que a continuación se detalla:

No. de expediente	Motivo de conclusión
CNDH/5/2016/349/Q.	Conclusión por orientación
CNDH/5/2015/7823/R	Remisión
CNDH/5/2016/70/R	Remisión
CNDH/5/2016/838/R	Remisión
CNDH/5/2016/4715/R	Remisión

TERCERO. En cuanto a la información que requiere sobre "si la CNDH ha instrumentado campañas de prevención de la trata de personas, particularmente con fines de explotación laboral." (Sic). Comuníquese al peticionario que el 5 de octubre de 2015 este Organismo Nacional lanzó la Campaña Nacional de Prevención de la Trata de Personas: Libertad sin engaños ni promesas falsas, con la finalidad de atacar directamente los factores que generan la trata de personas, y promover el autocuidado y la información como medio para evitar ser víctimas de trata de personas. Contiene una serie de materiales especializados entre ellos videos y mensajes enfocados a la prevención de la trata de personas en sus diversas finalidades entre ellas la explotación laboral. Dichos materiales pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica: http://www.cndh.org.mx/Campana_Trata.

En relación con la información requerida por el peticionario en el punto sobre si "¿Han capacitado a instituciones públicas en materia de trata de personas? Favor de indicar cuáles" (sic). Infórmese que toda vez que el peticionario no precisó el periodo respecto del cual solicita la información de su interés, con apoyo en el criterio directivo 9/13⁴ emitido por el entonces

<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboraci%C3%B3n%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>

³ "Criterio 9/13. Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada."

⁴ "Criterio 9/13. Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el

denominado Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, actualmente Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, hágase de su conocimiento que de la búsqueda realizada en el sistema que se opera en esta Unidad Administrativa en el periodo comprendido entre el 19 de septiembre de 2015 y el 19 de septiembre de 2016, que corresponde a la fecha de registro de su solicitud, en esta Quinta Visitaduría General se registraron 77 acciones de capacitación, impactando a un total de 21,755 personas, se anexa relación de acciones de capacitación...”

Centro Nacional de Derechos Humanos.

“...Al respecto y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del 132 de la Ley General en la materia, hago de su conocimiento que como parte de las tareas de promoción que impulsa este Centro Nacional de Derechos Humanos, el 24 de octubre del 2015, la investigadora María Elena Lugo Garfias impartió una conferencia con el tema “Trata de personas” en la Facultad de Derecho de la UNAM, con una asistencia de 64 estudiantes. Asimismo, en el marco del Ciclo Argumentando los Derechos Humanos, el 12 de mayo del 2016 se realizó la mesa de análisis “Perspectivas del combate contra la trata de personas en México”, en la cual se contó con la participación de destacados analistas en la materia y tuvo una asistencia de 21 personas.

De igual forma, le compartimos las versiones electrónicas de los materiales editados por esta Comisión Nacional, que se enlistan a continuación:

✓	PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN LENGUAS INDÍGENAS. INFÓRMATE, CUÍDATE, DENUNCIA. 1RA EDICIÓN: OCTUBRE 2015
✓	COLECCIÓN DEL SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. INTRODUCCIÓN AL SISTEMA DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS. FASCÍCULO 1 1RA EDICIÓN NOV 2015
✓	COLECCIÓN DE TEXTOS SOBRE DERECHOS HUMANOS. LA TRATA DE PERSONAS COMO VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS: EL CASO MEXICANO. 1RA EDICIÓN JULIO 2016
✓	COLECCIÓN DE TEXTOS SOBRE DERECHOS HUMANOS. LA IDENTIFICACIÓN Y LA TRATA DE PERSONAS, UN PAR DE PROBLEMAS QUE ENFRENTAN LAS PERSONAS QUE MIGRAN. 1RA EDICIÓN JULIO 2016
✓	COLEC. DEL SIST. UNIV. DE PROTEC. DE LOS DER. HUM. INTRODUCCIÓN AL SISTEMA DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS. (FASCÍCULO 1). EDIC: AGO-2012
✓	COMPILACIÓN DE TRATADOS Y OBSERVACIONES GENERALES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS. CON ESTUDIO INTRODUCTORIO. (INCLUYE CD) 1RA EDICIÓN: JULIO 2015
✓	DETRÁS DE CADA VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS HAY UNA HISTORIA QUE REQUIERE ATENCIÓN. 1RA EDICIÓN AGOSTO 2016
✓	EL PAGO POR SERVICIOS SEXUALES DERIVADOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL O CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ES UNO DE LOS MAYORES DETONANTES DE LA TRATA DE PERSONAS, Y UN DELITO. 1RA ED AGOS 2016
✓	LA SEDUCCIÓN ES UNO DE LOS MEDIOS MÁS UTILIZADOS POR LOS TRATANTES PARA CAPTAR MUJERES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL. CUÍDATE. VE MÁS ALLÁ DE LAS APARIENCIAS. 1RA EDICIÓN AGOSTO 2016

supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.”

✓	DETRÁS DE LO QUE PIENSAS PUEDE HABER UN PREJUICIO QUE FAVORECE LA EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS. 1RA. EDICIÓN AGOSOTO/2016
✓	LAS MIL CARAS DE LA TRATA DE PERSONAS. 1RA EDICIÓN 1RA REIMPRESIÓN JULIO 2016
✓	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS. 1RA EDICIÓN 1RA REIMPRESIÓN JULIO 2016

Por último, le hacemos llegar la lista de los materiales vinculadas a la temática de trata de personas que podrían ser de su interés, que se encuentran en el Centro de Documentación y Biblioteca, ubicado en Av. Río Magdalena N. 108, Col. Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, en un horario de 8:30 a 20:00 horas con servicio de fotocopiado.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarle mi más distinguida consideración..."

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos no cuenta con la información en la forma requerida en su solicitud de acceso, precisando que el apartado B. del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público.

Por su parte, el apartado A. del mismo ordenamiento precisa que corresponde al Ministerio Público de la Federación, la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y por lo mismo, a él corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados.

Por lo que por este conducto me permito sugerir a usted, direccione su requerimiento a las unidades de enlace de las autoridades ministeriales que considere procedentes.

Sin embargo, con independencia de lo anterior y con el ánimo de observar los criterios de máxima publicidad que orientan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se realizó una búsqueda en el sistema de gestión del Organismo Público que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2014 al diecinueve de septiembre del año en curso y con el Programa Especial "Trata de Personas", ubicando el registro de 41 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 16 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año de expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Asimismo, en 4 fojas útiles se remiten los documentos "Acumulado por Motivos de Conclusión", "Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)", "Acumulado por Nacionalidad (Agraviado)" y "Acumulado por Etnias", que contienen información adicional a la citada en el párrafo precedente..."

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

“...El personal adscrito a la Dirección General Adjunta de Educación y Formación en Derechos Humanos (DGAEFDH), realiza diversas actividades de sensibilización, capacitación y formación en derechos humanos, a fin de fomentar la cultura de los derechos humanos en todo el país, mediante una estrategia de capacitación a través dos modalidades: presencial y en línea. En este sentido, los servidores públicos que forman parte de la DGAEFDH, han capacitado al personal de diversas instituciones públicas en materia de trata de personas, las cuales se encuentran detalladas en el ANEXO ÚNICO en el disco compacto (CD), que acompaña a la presente respuesta y que forma parte íntegra de la misma.

Finalmente, se hace de su conocimiento que, en caso de encontrarse interesado en recibir capacitación, puede entrar en contacto con el licenciado Jonathan Sandoval Valderrama, director de Enlace y Coordinación Educativa, al número telefónico 56.31.00.40, extensión 2026 o a través de la dirección de correo electrónico jsandoval@cndh.org.mx.

Lo anterior se hace de su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 122, 123, 125, 126, 130 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 15, 123 y 126 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 18 y demás relativos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como a lo establecido en el Manual de procedimientos para la atención de solicitudes de acceso a la información y de datos personales de la CNDH, a efecto de someter el proyecto de respuesta a la solicitante al Comité de Transparencia que tan dignamente integran y, en su caso, continuar el procedimiento que legalmente corresponde...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 3510000036916, en el que se solicitó:

“Todas las publicaciones de Jorge Carpizo con edición de la CNDH. ACLARACIÓN. Busco todas aquellas obras de Jorge Carpizo editadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”

Para responder a lo solicitado, **EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/3279/16**, en el que señala lo siguiente:

“...Al respecto y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del 132 de la Ley General en la materia, anexo al presente le remito la lista de textos de autoría de Jorge Carpizo publicados bajo el sello de la Comisión Nacional, los cuales se ponen a su disposición para consulta in situ en el Centro de Documentación y Biblioteca de este organismo nacional, ubicado en Av. Río Magdalena N. 108, Col. Tizapán San Angel, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F. C.P. 01090, en un horario corrido de 8:30 a 20:00 horas y con servicio de fotocopiado. Asimismo, usted puede realizar las consultas de las obras que se encuentran en el acervo en el siguiente [link](http://appweb.cndh.org.mx/CENADEH/Biblioteca/): [http://appweb.cndh.org.mx/CENADEH/Biblioteca/...](http://appweb.cndh.org.mx/CENADEH/Biblioteca/)”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y

V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 3510000037116, en el que se solicitó:

"1. Solicito información estadística relativos a la incidencia delictiva de trata de personas en México, de 2014 a la fecha, desglosados por año, relativa a: o número de víctimas, sexo, edad, nacionalidad, lugar de origen, pertinencia a grupo en situación de vulnerabilidad (discapacidad, tercera edad, niñez, situación de calle/mendicidad, población LGTB, pueblo o comunidad indígena, etc.), y modalidad de victimización/explotación. O respecto e trata con fines de explotación laboral, datos correspondientes a las zonas e industrias de explotación laboral, datos correspondientes a las zonas e industrias de explotación, rutas, transportación, formas de reclutamiento, lugares de destino, modus operandi de los victimarios y casos de trata transnacionales (víctimas extranjeras en México y mexicanas en el exterior). O modo de operar de las redes vinculadas a la delincuencia organizada y la forma en que sus miembros fueron detectados, detenidos y remitidos ante el ministerio publico competente, ya sea del fuero común o federal, señalando la modalidad de explotación. 2. solicito las cédulas relativas a las quejas y remisiones sobre casos de trata de personas. 3. solicito toda la documentación existente sobre las campañas instrumentadas para prevenir la trata de personas con fines de explotación laboral, de 2014 a la fecha: número de campañas, fechas estadísticas, resultados obtenidos. 4. solicito toda la documentación existente sobre la capacitación impartida a dependencias de gobierno de los tres órdenes (federal, estatal o municipal) sobre trata de personas, de 2014 a la fecha: número de capacitaciones, personas capacitadas, dependencias, fechas."

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/3229/16, LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 65887, Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ OFICIO STCC/DGVI/000197/2016**, en los que señalan lo siguiente:

Quinta Visitaduría General.

"...PRIMERO. En relación con al punto uno por el que: "Solicito estadística relativos a la incidencia delictiva de trata de personas en México, de 2014 a la fecha, desglosados por año, relativo a: o Número de víctimas, sexo, edad, nacionalidad, lugar de origen, pertenencia a grupo en situación de vulnerabilidad (discapacidad, tercera edad, niñez, situación de calle/mendicidad, población LGBT, pueblo o comunidad indígena, etc.), y modalidad de victimización/explotación. o Respecto de trata con fines de explotación laboral, datos correspondientes a las zonas e industrias de explotación, rutas, transportación, formas de reclutamiento, lugares de destino, modus operandi de los victimarios y casos de trata transnacionales (víctimas extranjeras en México y Mexicanas en el exterior). O Modo de operar de las redes vinculadas a la delincuencia organizada y la forma en que sus miembros fueron detectados, detenidos y remitidos ante el Ministerio Público competente, ya sea del fuero común o federal, señalando la modalidad de explotación." (Sic). Este Organismo Nacional se encuentra preparando un informe con información cuantitativa y cualitativa que incluirá las modalidades de captación de los tratantes, la existencia de fiscalías especializadas en las entidades así como la capacitación que han recibido las y los servidores públicos, las zonas de mayor incidencia, las acciones en materia de atención a víctimas, así como las dificultades ante las cuales las autoridades ministeriales se han enfrentado para la aplicación de la ley en la materia. Al efecto, se encuentran disponibles para consulta el comunicado de prensa en la dirección electrónica

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_240.pdf

Por lo anterior, recabar la información conforme a las especificaciones que señala el solicitante implicaría elaborar un documento ad-hoc, situación a la que no está obligada la entidad

requerida de conformidad con el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el Criterio 9/10 emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA):

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información”. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada”.⁵

Sin perjuicio de lo anterior, hágase de su conocimiento que puede consultar el Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México así como el documento anexo de actualización a junio de 2014, los cuales se encuentran disponibles para consulta en la siguiente dirección electrónica:
<http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/diagnosticoTrataPersonas.pdf> y en
http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/diagnosticoTrataPersonas_anexo.pdf

SEGUNDO. Concerniente a la información que requiere el peticionario en el punto dos: “Solicito las cédulas relativas a las quejas y remisiones sobre casos de trata de personas.” (sic); infórmese que toda vez que el peticionario no precisó el periodo respecto del cual solicita la información de su interés, con apoyo en el criterio directivo 9/13⁶ emitido por el entonces denominado Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, actualmente Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, hágase de su conocimiento que de la búsqueda realizada en el sistema que se opera en esta Unidad Administrativa en el periodo comprendido entre el 19 de septiembre de 2015 y el 19 de septiembre de 2016, que corresponde a la fecha de registro de su solicitud, en esta Quinta Visitaduría General se registraron 17 expedientes de queja y 4 remisiones.

Comuníquese que de los 17 expedientes de queja, a la fecha del presente informe, 16 se encuentran en integración y 1 fue concluido en términos de lo previsto en el artículo 125 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, por los motivos que a continuación se detallan:

No. de expediente	Motivo de conclusión
CNDH/5/2016/349/Q	Conclusión por orientación
CNDH/5/2015/7823/R	Remisión
CNDH/5/2016/70/R	Remisión
CNDH/5/2016/838/R	Remisión
CNDH/5/2016/4715/R	Remisión

⁵ Disponible para consulta en la siguiente liga electrónica:
<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboraci%C3%B3n%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>

⁶ “Criterio 9/13. Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.”

TERCERO. En cuanto a la información que requiere en el punto tres: "Solicito toda la documentación existente sobre las campañas instrumentadas para prevenir la trata de personas de personas con fines de explotación laboral, de 2014 a la fecha: número de campañas, fechas, estadísticas, resultados obtenidos." (Sic). Comuníquese al peticionario que el 5 de octubre de 2015 este Organismo Nacional lanzó la Campaña Nacional de Prevención de la Trata de Personas: Libertad sin engaños ni promesas falsas, con la finalidad de atacar directamente los factores que generan la trata de personas, y promover el autocuidado y la información como medio para evitar ser víctimas de trata de personas. Contiene una serie de materiales especializados entre ellos videos y mensajes enfocados a la prevención de la trata de personas en sus diversas finalidades entre ellas la explotación laboral. Dichos materiales pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica: http://www.cndh.org.mx/Campana_Trata.

CUARTO. En cuanto a la información que requiere en el punto cuatro: "Solicito toda la documentación existente sobre la capacitación impartida a dependencias de gobierno de los tres órdenes (federal, estatal o municipal) sobre trata de personas, de 2014 a la fecha: número de capacitaciones, personas capacitadas, dependencias, fechas."(Sic) Infórmese que en esta Quinta Visitaduría General se registraron 399 acciones de capacitación, impactando a un total de 46,345 personas, se anexa relación de acciones de capacitación..."

Centro Nacional de Derechos Humanos.

"...Al respecto y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del 132 de la Ley General en la materia, hago de su conocimiento que como parte de las tareas de promoción que impulsa este Centro Nacional de Derechos Humanos, el 24 de octubre del 2015, la investigadora María Elena Lugo Garfias impartió una conferencia con el tema "Trata de personas" en la Facultad de Derecho de la UNAM, con una asistencia de 64 estudiantes. Asimismo, en el marco del Ciclo Argumentando los Derechos Humanos, el 12 de mayo del 2016 se realizó la mesa de análisis "Perspectivas del combate contra la trata de personas en México", en la cual se contó con la participación de destacados analistas en la materia y tuvo una asistencia de 21 personas.

De igual forma, le compartimos las versiones electrónicas de los materiales editados por esta Comisión Nacional, que se enlistan a continuación:

✓	PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN LENGUAS INDÍGENAS. INFÓRMATE, CUÍDATE, DENUNCIA. 1RA EDICIÓN: OCTUBRE 2015
✓	COLECCIÓN DEL SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. INTRODUCCIÓN AL SISTEMA DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS. FASCÍCULO 1 1RA EDICIÓN NOV 2015
✓	COLECCIÓN DE TEXTOS SOBRE DERECHOS HUMANOS. LA TRATA DE PERSONAS COMO VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS: EL CASO MEXICANO. 1RA EDICIÓN JULIO 2016
✓	COLECCIÓN DE TEXTOS SOBRE DERECHOS HUMANOS. LA IDENTIFICACIÓN Y LA TRATA DE PERSONAS, UN PAR DE PROBLEMAS QUE ENFRENTAN LAS PERSONAS QUE MIGRAN. 1RA EDICIÓN JULIO 2016
✓	COLEC. DEL SIST. UNIV. DE PROTEC. DE LOS DER. HUM. INTRODUCCIÓN AL SISTEMA DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS. (FASCÍCULO 1). EDIC: AGO-2012
✓	COMPILACIÓN DE TRATADOS Y OBSERVACIONES GENERALES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS. CON ESTUDIO INTRODUCTORIO. (INCLUYE CD) 1RA EDICIÓN: JULIO 2015

✓	DETRÁS DE CADA VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS HAY UNA HISTORIA QUE REQUIERE ATENCIÓN. 1RA EDICIÓN AGOSTO 2016
✓	EL PAGO POR SERVICIOS SEXUALES DERIVADOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL O CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ES UNO DE LOS MAYORES DETONANTES DE LA TRATA DE PERSONAS, Y UN DELITO. 1RA ED AGOS 2016
✓	LA SEDUCCIÓN ES UNO DE LOS MEDIOS MÁS UTILIZADOS POR LOS TRATANTES PARA CAPTAR MUJERES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL. CÚDATE. VE MÁS ALLÁ DE LAS APARIENCIAS. 1RA EDICIÓN AGOSTO 2016
✓	DETRÁS DE LO QUE PIENSAS PUEDE HABER UN PREJUICIO QUE FAVORECE LA EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS. 1RA. EDICIÓN AGOSOTO/2016
✓	LAS MIL CARAS DE LA TRATA DE PERSONAS. 1RA EDICIÓN 1RA REIMPRESIÓN JULIO 2016
✓	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS. 1RA EDICIÓN 1RA REIMPRESIÓN JULIO 2016

Por último, le hacemos llegar la lista de los materiales vinculadas a la temática de trata de personas que podrían ser de su interés, que se encuentran en el Centro de Documentación y Biblioteca, ubicado en Av. Río Magdalena N. 108, Col. Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, en un horario de 8:30 a 20:00 horas con servicio de fotocopiado.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarle mi más distinguida consideración...”

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos no cuenta con la información en la forma requerida en su solicitud de acceso, precisando que el apartado B. del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público.

Por su parte, el apartado A. del mismo ordenamiento precisa que corresponde al Ministerio Público de la Federación, la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y por lo mismo, a él corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados.

Por lo que por este conducto me permito sugerir a usted, direccione su requerimiento a las unidades de enlace de las autoridades ministeriales que considere procedentes.

Sin embargo, con independencia de lo anterior y con el ánimo de observar los criterios de máxima publicidad que orientan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se realizó una búsqueda en el sistema de gestión del Organismo Público que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2014 al diecinueve de septiembre del año en curso y con el Programa Especial “Trata de Personas”, ubicando el registro de 41 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 16 fojas útiles el documento denominado “Reporte General (Quejas)”, que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año de

expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Asimismo, en 4 fojas útiles se remiten los documentos "Acumulado por Motivos de Conclusión", "Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)", "Acumulado por Nacionalidad (Agravado)" y "Acumulado por Etnias", que contienen información adicional a la citada en el párrafo precedente..."

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

"...Con relación a la solicitud, la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo hace de su conocimiento lo siguiente:

El personal adscrito a la Dirección General Adjunta de Educación y Formación en Derechos Humanos (DGAEFDH), realiza diversas actividades de sensibilización, capacitación y formación en derechos humanos, a fin de fomentar la cultura de los derechos humanos en todo el país, mediante una estrategia de capacitación a través dos modalidades: presencial y en línea. Los servidores públicos de dicha área han capacitado al personal de diversas instituciones públicas en materia de trata de personas, del año 2014 al 19 de septiembre de 2016, las cuales se encuentran detalladas en el archivo denominado ANEXO ÚNICO en el disco compacto (CD), que acompaña a la presente respuesta y que forma parte íntegra de la misma, en el que también encontrará la documentación existente sobre la capacitación impartida a las dependencias de gobierno de los tres órdenes, federal, estatal y municipal, en el mismo periodo.

Finalmente, se hace de su conocimiento que, en caso de encontrarse interesado en recibir capacitación, puede entrar en contacto con el licenciado Jonathan Sandoval Valderrama, director de Enlace y Coordinación Educativa, al número telefónico 56.31.00.40, extensión 2026 o a través de la dirección de correo electrónico jsandoval@cndh.org.mx..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 351000037816, en el que se solicitó:

"*Cuáles son los derechos de los pueblos indígenas.*"

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/1407/2016**, en el que señala lo siguiente:

"...El artículo 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que "**Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita**".

En ese sentido, de conformidad con el **Criterio 28/10** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se estableció lo siguiente:

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado

deberá entregar al particular el documento en específico. [...] cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.**

[Énfasis añadido]

Dicho lo anterior, esta Visitaduría General informa que se deberá orientar al solicitante para que consulte el portal electrónico de este Organismo Nacional <http://www.cndh.org.mx> en el apartado “¿Cuáles son los derechos humanos?” que específicamente se encuentra en el vínculo electrónico [http://www.cndh.org.mx/Cuales son derechos humanos](http://www.cndh.org.mx/Cuales%20son%20derechos%20humanos) donde encontrará el rubro “DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS”.

Asimismo, en el vínculo electrónico [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/act resultado.asp](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/act%20resultado.asp) podrá encontrar diversas publicaciones con las que cuenta esta Comisión Nacional, en las que podrá encontrar información completa sobre “Cuáles son los derechos de los pueblos indígenas”, que de forma enunciativa más no limitativa, se indican algunas de las publicaciones que se encuentran en dicho portal:

- Derechos de los pueblos indígenas en México.
http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/car-DH-pueblos-indigenas_2.pdf
- Derechos Humanos y Derechos Indígenas en México 2012. Una recopilación federal. http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Nov_4.pdf
- Los Pueblos Indígenas de México y sus Derechos: Una breve mirada.
http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_PueblosIndigenasMex.pdf
- Derechos Humanos y Derechos Indígenas en el orden Jurídico Federal Mexicano.
http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH_20.pdf
- Los Derechos Humanos de los miembros de comunidades indígenas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CSIDH_DHMiembrosComunidadesIndigenas-3aReimpr.pdf

En lo que respecta a los instrumentos internacionales, el solicitante podrá consultar el siguiente vínculo electrónico: [http://www.cndh.org.mx/Instrumentos Internacionales Derechos Humanos](http://www.cndh.org.mx/Instrumentos%20Internacionales%20Derechos%20Humanos) en el que podrá realizar búsquedas por palabra o frases (por mencionar un ejemplo: “indígenas”) y el sistema enlistará los resultados. Asimismo, podrá precisar su búsqueda por instrumentos de carácter vinculante o no vinculante, y de tipo regional o mundial o, en todo caso, visualizar el catálogo completo de instrumentos internacionales.

Por último, de forma enunciativa, se incluye un listado normativo relacionado con derechos indígenas:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion_FUM.pdf
 - Convención Americana Sobre Derechos Humanos
http://200.33.14.34:1011/Portal%20Juridico/ArchivoPdfBusq.asp?Id_Disposicion=23
 - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)
http://200.33.14.34:1011/Portal%20Juridico/ArchivoPdfBusq.asp?Id_Disposicion=34
 - Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ONU (1965).
http://200.33.14.34:1011/Portal%20Juridico/ArchivoPdfBusq.asp?Id_Disposicion=55
 - Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
http://200.33.14.34:1011/Portal%20Juridico/ArchivoPdfBusq.asp?Id_Disposicion=75
 - Convenio (número 169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 1989.
http://200.33.14.34:1011/Portal%20Juridico/ArchivoPdfBusq.asp?Id_Disposicion=94
 - Convenio constitutivo del fondo para el desarrollo de los pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe.
<http://200.33.14.21:83/20121120020830-109.pdf>
 - Convenio (Número 107) sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, OIT, 1957.
http://200.33.14.34:1011/Portal%20Juridico/ArchivoPdfBusq.asp?Id_Disposicion=12854
 - Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales
<http://200.33.14.21:83/20121121061133-12854.pdf>
 - Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (1992).
http://200.33.14.34:1011/Portal%20Juridico/ArchivoPdfBusq.asp?Id_Disposicion=183
 - Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales (1978).
http://200.33.14.34:1011/Portal%20Juridico/ArchivoPdfBusq.asp?Id_Disposicion=181
 - Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
http://200.33.14.34:1011/Portal%20Juridico/ArchivoPdfBusq.asp?Id_Disposicion=11232
 - Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_GDLPI.pdf
- ...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR AL PROYECTO DE RESPUESTA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE SE LE PUEDA PROPORCIONAR AL PETICIONARIO RESPECTO AL TEMA DE SU INTERÉS.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 3510000037716, en el que se solicitó:

"Requiero las publicaciones, editadas bajo el sello de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de Jorge Carpizo. No es tan difícil interpretar la solicitud."

Para responder a lo solicitado, **EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/3381/16**, en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del 132 de la Ley General en la materia, hago de su conocimiento que del listado de textos de autoría de Jorge Carpizo publicados bajo el sello de la Comisión Nacional, le remitimos el enlace de las dos siguientes obras:

En lo que respecta al resto de los títulos, éstos se ponen a su disposición para consulta in situ en el Centro de Documentación y Biblioteca de este organismo nacional, ubicado en Av. Río Magdalena N. 108, Col. Tizapán San Angel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, en un horario corrido de 8:30 a 20:00 horas y con servicio de fotocopiado. Asimismo, usted puede realizar las consultas de las obras que se encuentran en el acervo en el siguiente link: <http://appweb.cndh.org.mx/CENADEH/Biblioteca/>..”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **SE PRECISE SI ES POSIBLE OTORGARLE UN EJEMPLAR DEL MATERIAL SOLICITADO, EN EL CASO DE SER NEGATIVA LA RESPUESTA, DESCRIBIR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE PUEDEN PROPORCIONAR LAS PUBLICACIONES; EN CASO DE CONTAR CON LAS OBRAS REFERIDAS INFORMARLE SI TIENE ALGÚN COSTO O NO, ASÍ COMO, ORIENTARLO SI FUERA EL CASO A DONDE LOS PUEDE OBTENER.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

11. FOLIO 351000038016, en el que se solicitó:

“Por mi propio derecho, me permito indicar que los días 20 y 21 de septiembre me inconforme en relación con los resultados del master en derecho constitucional de la UCLM, mismo que fue convocado por el CENADEH de la CNDH. En ese sentido, me permito solicitar el acceso a lo siguiente: -copia certificada de los correos que el que suscribe ha remitido a la dirección aocadiz@cndh.org.mx <<mailto:aocadiz@cndh.org.mx>> -copia XXXXX simple y certificada de la atención que el CENADEH le ha brindado a cada uno de esos correos, es decir la respuesta que de cada uno. Copia simple en formato físico y digital, y copia certificada de las acciones que tomo en CENADEH en relación con la inconformidad que presente ante la UCLM.”

Para responder a lo solicitado, **EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/3384/16**, en el que señala lo siguiente:

“ ...

A) Respecto a la afirmación que señala que el “Máster en Derecho Constitucional de la UCLM fue convocado por el CENADEH de la CNDH”, me permito precisarle que el programa del *Máster Universitario en Derecho Constitucional* no es convocado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sino que es coordinado exclusivamente por la Universidad de Castilla-La Mancha, quien establece los criterios de ingreso, número de lugares disponibles, plazos para la preinscripción y matrícula, así como los costos respectivos. Esta información se puede constatar en la convocatoria de la propia universidad publicada en el siguiente vínculo: <http://mudc.masteruniversitario.uclm.es/presentacion.aspx>. Asimismo, cabe resaltar que todos los procedimientos de solicitud de preinscripción y matrícula son realizados por los alumnos, a quienes se les asigna una cuenta y contraseña personalizada para ingresar a la Plataforma Virtual de la Universidad en el siguiente link: <https://masteruniversitario.uclm.es/preinscripcion/index.aspx>, la cual notifica por correo electrónico a los alumnos sobre el status de sus solicitudes. El CENADEH no forma parte del Comité de Evaluación que selecciona a alumnos ni tiene participación en dicho proceso, ya que es un programa europeo. La normatividad y legislación aplicable para estos estudios universitarios puede revisarse en el siguiente enlace: <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-10542>.

Por su parte, este Centro Nacional al final del texto de la convocatoria de la *Especialidad en Derechos Humanos*, en su edición 2015/2016, incluye la leyenda siguiente: **“Nota: Obtenido el Título Propio de Especialista en Derechos Humanos, la UCLM ofrece la posibilidad de convalidar los créditos obtenidos en la Especialidad y matricularse al Máster Oficial en Derecho Constitucional de esa misma Universidad”**, lo anterior, a fin de precisar que la propia institución académica es la que otorga la viabilidad para continuar con sus estudios y

que la misma se rige por la normatividad europea respectiva; asimismo, este Centro Nacional en el ánimo de hacer del conocimiento de esta posibilidad, remite vía correo electrónico a los alumnos de generaciones pasadas que obtuvieron su título esta comunicación.

B) De conformidad con el *Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios*, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/17/cuotas.pdf>, se establece que la cuota correspondiente a la expedición de copias simples es de \$0.50 (M.N), \$1.00 (M.N.) por copias certificadas cada una y el precio de \$10.00 (M.N) en lo relativo al disco compacto. Por lo anterior, y a fin de responder a cada una de sus peticiones, le solicitamos atentamente realice el depósito a la cuenta bancaria que se detalla abajo por el valor de \$35.00 (M.N), por concepto de copias simples, \$70.00 (M.N) en lo que toca a las copias certificadas y \$10.00 (M.N) por el disco compacto que contendrá la versión digital de los correos remitidos por usted al correo aocadiz@cndh.org.mx, y las respuestas que este Centro Nacional le ofreció. El expediente se integra de 70 fojas. No se omite mencionar que la ficha original de depósito con el sello que acredite que efectuó el pago y los documentos idóneos que acrediten su personalidad, deberán ser entregados en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este Organismo Nacional, ubicada en Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, o a través del correo electrónico transparencia@cndh.org.mx, a efecto de que se le otorguen las documentales solicitadas, en términos de lo previsto en la ley de la materia y, una vez acreditado el pago, le será proporcionada la documentación requerida dentro de los 10 días hábiles siguientes.

Los datos bancarios para el depósito son:

Banco: Banorte

Concentración empresarial: 124980

Clave UR: 112-029

Concepto de depósito: 14

Nombre: nombre de la persona que realiza el depósito.

C) Sobre el punto "Copia simple en formato físico y digital y copia certificada de las acciones que tomó el CENADEH en relación con la inconformidad que presenté ante la UCLM"; se le comunica que se dio seguimiento a su solicitud con el Coordinador del Programa, el Dr. Francisco Javier Díaz Revorio a través de llamada telefónica y correo electrónico del día 27 de septiembre del 2016; de igual forma, el CENADEH reiteró la petición de atención y pronta respuesta a su planteamiento en un correo el 6 de octubre y ese mismo día, el Coordinador informó que respondió al mismo; ambos documentos forman parte de las hojas útiles que se le proporcionarán, una vez remitido el requerimiento de pago que establece el Acuerdo referido..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

12. FOLIO 3510000037916, en el que se solicitó:

"Cuántos periodistas asesinados en los distintos 10 años por estado de 2006 a 2016."

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2016**, en el que señala lo siguiente:

“...**PRIMERO.** Comuníquese a la peticionaria que de la información con que cuenta el Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos adscrito a esta Quinta Visitaduría General se advierten los siguientes datos:

2006 A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016	
ESTADO	NO. DE HOMICIDIOS
Aguascalientes	0
Baja California	0
Baja California Sur	0
Campeche	0
Coahuila	3
Colima	0
Chiapas	1
Chihuahua	9
Ciudad de México	4
Durango	4
México	2
Guanajuato	1
Guerrero	11
Hidalgo	0
Jalisco	1
Michoacán	4
Morelos	1
Nayarit	1
Nuevo León	4
Oaxaca	15
Puebla	1
Querétaro	1
Quintana Roo	1
San Luis Potosí	0
Sinaloa	5
Sonora	2
Tabasco	3
Tamaulipas	7
Tlaxcala	0
Veracruz	17
Yucatán	0
Zacatecas	1
Total	99

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

13. FOLIO 3510000038216, en el que se solicitó:

“Solicito información relativa a capacitaciones (taller, diplomado, cursos, posgrado) que se ofrezcan en línea a partir de la presente fecha y programados para iniciar; especificando preferentemente si tienen o no algún costo y únicamente aquellos que so9n dirigidos al público

en general (léase profesionales del derecho) es decir, que no requiriesen ser servidor público del sujeto obligado al cual pregunto.”

Para responder a lo solicitado, **LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ OFICIO STCC/DGVI/000200/2016, Y EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIO OFICIO CNDH/DGCN/3226/16**, en los que señalan lo siguiente:

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

“...La Dirección General Adjunta de Educación y Formación en Derechos Humanos (DGAEFDH) trabaja a través de un esquema de sistematización y programación de los cursos de capacitación en su modalidad en línea, de acuerdo a las solicitudes que realicen formalmente las instituciones públicas y privadas, informando el número de personas que tomarán dicho curso y proporcionando las listas con los datos de los participantes, ya que este esquema permite tener un control en el desarrollo y calidad de los mismos, además de que se apega a los requerimientos técnicos de la plataforma que se utiliza.

Actualmente, la DGAEFDH tiene programadas diversas actividades educativas en línea y que iniciaron a partir del 26 de septiembre o que se encuentran próximas a iniciar con diversas instituciones públicas y privadas, entre las que se encuentran:

Fecha de inicio	Fecha concluye	Nombre del Curso
26 de septiembre	30 de octubre	Curso Básico de Derechos Humanos
26 de septiembre	30 de octubre	Curso de Convivencia Escolar desde la perspectiva en Derechos Humanos
Fecha de inicio	Fecha concluye	Nombre del Curso
26 de septiembre	30 de octubre	Curso Derechos Humanos y Género
26 de septiembre	30 de octubre	Curso Derechos Humanos y Violencia
03 de octubre	31 de octubre	Curso de Convivencia Escolar desde la perspectiva en Derechos Humanos
03 de octubre	28 de octubre	Curso de Convivencia Escolar desde la perspectiva en Derechos Humanos
03 de octubre	03 noviembre	Curso Derechos Humanos y Violencia
04 de octubre	04 de noviembre	Curso Derechos Humanos y Género
10 de octubre	06 de noviembre	Curso Básico de Derechos Humanos
10 de octubre	06 de noviembre	Curso Derechos Humanos y Violencia
10 de octubre	06 de noviembre	Curso Derechos Humanos y Género
10 de octubre	06 de noviembre	Curso Derechos Humanos y Salud
24 de octubre	18 de noviembre	Curso Básico de Derechos Humanos

31 de octubre	18 de noviembre	Curso Básico de Derechos Humanos
31 de octubre	30 de noviembre	Curso de Convivencia Escolar desde la perspectiva en Derechos Humanos
31 de octubre	30 de noviembre	Curso Derechos Humanos y Salud
31 de octubre	20 de noviembre	Curso Básico de Derechos Humanos
31 de octubre	20 de noviembre	Curso Derechos Humanos y Género
31 de octubre	20 de noviembre	Curso Derechos Humanos y Violencia
31 de octubre	05 de diciembre	Curso Derechos Humanos y Salud
01 de noviembre	04 de diciembre	Curso de Convivencia Escolar desde la perspectiva en Derechos Humanos
Fecha de inicio	Fecha concluye	Nombre del Curso
21 de noviembre	09 de diciembre	Curso Básico de Derechos Humanos
21 de noviembre	09 de diciembre	Curso Derechos Humanos y Género
21 de noviembre	09 de diciembre	Curso Derechos Humanos y Violencia
22 de noviembre	15 de diciembre	Curso Básico de Derechos Humanos
22 de noviembre	15 de diciembre	Curso Derechos Humanos y Violencia
22 de noviembre	15 de diciembre	Curso Derechos Humanos y Género
22 de noviembre	15 de diciembre	Curso Derechos Humanos y Salud

Es importante señalar que los cursos enlistados arriba, se encuentran dirigidos para el "público en general", incluyendo a los profesionales en derecho.

Por otro lado, no omito en mencionar que todos los cursos de capacitación, tanto de forma presencial como en línea que imparte la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no tienen ningún costo ni para las instituciones ni para los participantes.

Finalmente, se hace de su conocimiento que, en caso de encontrarse interesado en recibir capacitación en los temas indicados, puede entrar en contacto con el licenciado Jonathan Sandoval Valderrama, director de Enlace y Coordinación Educativa, al número telefónico 56.31.00.40, extensión 2026 o a través de la dirección de correo electrónico nicojsandoval@cndh.org.mx..."

Centro Nacional de Derechos Humanos.

"...Al respecto y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del 132 de la Ley General en la materia, hago de su conocimiento que por el momento este Centro Nacional no ofrece ningún programa en línea; sin embargo, actualmente se encuentran abiertas dos convocatorias para participar en una

Especialidad en Derechos Humanos que es impartida con la Universidad de Castilla La-Mancha de España y una Maestría Interinstitucional en Derechos Humanos que se impartirá con las universidades estatales de Baja California Sur, Tlaxcala, Guanajuato y Campeche. Se anexan las convocatorias para que pueda revisar las bases de participación...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

14. FOLIO 3510000038116, en el que se solicitó:

“Solicito información relativa a capacidades (taller, diplomado, cursos, posgrado) que se ofrezcan en línea a partir de la presente fecha y programados para iniciar; especificando preferentemente si tienen o no algún costo y únicamente aquellos que son dirigidos al público en general (léase profesionales del derecho) es decir, que no requirieran ser servidor público el sujeto obligado al cual pregunto.”

Para responder a lo solicitado, **SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ OFICIO STCC/DGVI/000199/2016, Y EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/3224/16, EN LOS QUE SE ADVIERTEN QUE LAS UNIDADES RESPONSABLES LA ATENDIERON RESPECTIVAMENTE, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000038216** (identificado con el número trece de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

15. FOLIO 3510000038416, en el que se solicitó:

“Solicito información relativa a capacitaciones (taller, diplomado, cursos, posgrado) que se ofrezcan en línea a partir de la presente fecha y programados para iniciar; especificando preferentemente si tienen o no algún costo y únicamente aquellos que son dirigidos al público en general (léase profesionales del derecho) es decir, que no requirieran ser servidor público del sujeto obligado al cual pregunto.”

Para responder a lo solicitado, **SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ OFICIO STCC/DGVI/000202/2016, Y EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/3246/16, EN LOS QUE SE ADVIERTEN QUE LAS UNIDADES RESPONSABLES LA ATENDIERON RESPECTIVAMENTE, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000038216** (identificado con el número trece de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

16. FOLIO 3510000038316, en el que se solicitó:

“Solicito información relativa a capacitaciones (taller, diplomado, cursos, posgrado) que se ofrezcan en línea a partir de la presente fecha y programados para iniciar; especificando preferentemente si tienen o no algún costo y únicamente aquellos que son dirigidos al público en general (léase profesionales del derecho) es decir, que no requirieran ser servidor público del sujeto obligado al cual pregunto.”

Para responder a lo solicitado, **SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ OFICIO STCC/DGVI/000201/2016, Y EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIO OFICIO CNDH/DGCN/3221/16, EN LOS QUE SE ADVIERTEN QUE LAS UNIDADES RESPONSABLES LA ATENDIERON RESPECTIVAMENTE, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000038216** (identificado con el número trece de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

17. FOLIO 3510000038516, en el que se solicitó:

“Solicito información relativa a capacitaciones (taller, diplomado, cursos, posgrado) que se ofrezcan en línea a partir de la presente fecha y programados para iniciar; especificando preferentemente si tienen o no algún costo y únicamente aquellos que son dirigidos al público en general (léase profesionales del derecho) es decir, que no requirieran ser servidor público del sujeto obligado al cual pregunto.”

Para responder a lo solicitado, **SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ OFICIO STCC/DGVI/000203/2016, Y EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIO OFICIO CNDH/DGCN/3225/16, EN LOS QUE SE ADVIERTEN QUE LAS UNIDADES RESPONSABLES LA ATENDIERON RESPECTIVAMENTE, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000038216** (identificado con el número trece de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

18. FOLIO 3510000038816, en el que se solicitó:

“Solicito conocer el sueldo mensual bruto y neto, así como todas aquellas prestaciones ordinarias y extraordinarias (como por ejemplo ; aguinaldo, seguro de vida, seguro de gastos médicos mayores, prima vacacional, prima dominical, vales de despensa) del titular de: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Luis Raúl González Pérez.”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0085/CNDH/OM/DGTIC/16**, en el que señala lo siguiente:

“...El sueldo mensual bruto del Presidente de la CNDH se encuentra en el Manual de percepciones de las y los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos

Humanos para el año 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero del 2016, el cual podrá consultar en la página de internet de la CNDH: www.cndh.org.mx, en la sección Transparencia, Obligaciones de Transparencia, numeral IV. Remuneración Mensual.

El sueldo, prestaciones y percepciones ordinarias netas mensuales podrán ser consultadas en el "Anexo 23.9.1 Límites de Percepción Ordinaria Total (Netos Mensuales)" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, asimismo el sueldo, prestaciones y extraordinarias brutas anuales se encuentran en el "Anexo 23.9.3 Remuneración total anual de la máxima representación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos" del citado documento, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre del 2015, y que se podrá localizar en la dirección electrónica: <http://dof.gob.mx>, en la sección Consulta por fecha (seleccionar fecha de la publicación), Organismos Autónomos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA EL SUELDO BRUTO Y NETO DEL PRESIDENTE DE ESTE ORGANISMO NACIONAL, ASÍ MISMO, INFORMARLE QUE LOS DETALLES LOS PUEDE CONSULTAR EN LA PÁGINA INSTITUCIONAL. FINALMENTE, SUBSTITUIR EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO EN DONDE ORIENTA AL PETICIONARIO A CONSULTAR EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL APARTADO "...ORGANISMOS AUTÓNOMOS..."**, A QUE CONSULTE LA INFORMACIÓN EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL PODER EJECUTIVO, SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SHCP. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

19. FOLIO 3510000038716, en el que se solicitó:

"Solicito el documento donde se me informe el cargo que tiene actualmente la licenciada Yolanda Sicarios Barrera, desde cuando ingreso a laborar en esa comisión y cuál es su sueldo mensual actual."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 011/CNDH/OM/DGTIC/DP/16**, en el que señala lo siguiente:

"...De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se anexa al presente copia fotostática del Formato Único de Personal mediante el cual se acredita el cargo que tiene actualmente la C. Yolanda Sicarios Barrera, así como su fecha de ingreso a la Comisión Nacional, dicho documento se presenta con los datos personales eliminados conforme a lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

En lo que se refiere al sueldo mensual de la C. Yolanda Sicarios Barrera, las percepciones del personal de la CNDH se localizan en el Manual de Percepciones de las y los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2016, el cual podrá consultar en la página de internet de la CNDH: www.cndh.org.mx, en la sección Transparencia, Obligaciones de Transparencia, numeral IV. Remuneración Mensual; para mayor referencia su nivel salarial es NE1..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional

correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

20. FOLIO 3510000039216, en el que se solicitó:

“¿Cuáles fueron las acciones para cumplir con las observaciones realizadas al estado mexicano en el informe por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que solicito en sus recomendaciones según dice en el informe que “castigue a quienes violen los derechos de las mujeres en las industrias maquiladoras”?

Para responder a lo solicitado, **LA SECRETARÍA EJECUTIVA, REMITIÓ OFICIO SE/DG/2257/2016**, en el que señala lo siguiente:

“...Al respecto, hago de su conocimiento que en esta Secretaría Ejecutiva no se cuenta con información relativa al asunto objeto de la solicitud referida.

No obstante, se propone sugerir a la solicitante dirigirse al Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) (<http://www.gob.mx/inmujeres>), el cual coordinó la elaboración e integración de los informes periódicos más recientes presentados por México -séptimo y octavo combinados- ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la organización de las Naciones Unidas...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

21. FOLIO 3510000039316, en el que se solicitó:

“Solicito detalle cuales fueron las acciones llevadas a cabo por el estado mexicano para el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas”

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/1420/2016**, en el que señala lo siguiente:

*“...Es importante señalar en primera instancia que la solicitante no precisó un periodo de búsqueda de la información que resulta de su interés y tampoco se refiere a alguna recomendación en particular; por lo que, en este sentido, esta Visitaduría General observa el **Criterio 9/13**, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), en los siguientes términos:*

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Dicho lo anterior, esta Visitaduría General informa que entre el 22 de septiembre de 2015 y el 22 de septiembre de 2016 (fecha en que se presentó la solicitud de información) no se tiene conocimiento de que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) haya emitido alguna recomendación al Estado mexicano.

Sin embargo, considerando que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establece que los estados parte deben de asegurar medios apropiados para la realización práctica del principio de la igualdad entre el hombre y la mujer, por principio de máxima publicidad, se informa que a partir de enero de 2011, el "Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres" quedó adscrito a la Cuarta Visitaduría General. Es importante señalar que toda la actividad concerniente a dicho programa se encuentra disponible en el vínculo electrónico <http://www.cndh.org.mx/Igualdad>.

A través de este programa este Organismo Nacional se enfoca en tres vertientes:

- La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo a la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PNIMH) para proponer mejoras, en un diálogo constructivo con las instituciones encargadas de cumplirlas;
- La promoción de los derechos humanos de las mujeres y proporcionar herramientas a los servidores públicos para que ejerzan sus funciones atendiendo a la perspectiva de género (PEG);
- La atención de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos de las mujeres basadas en discriminación de género.

Lo anterior, con la finalidad de consolidar un espacio de diálogo permanente entre las instituciones de la administración pública y las organizaciones de la sociedad civil, para la evaluación y la retroalimentación de la PNIMH, reconocida por su contribución en la deconstrucción de la cultura de discriminación de género y a la instauración en su lugar, de una cultura de paz y pleno respeto de los derechos humanos de las mujeres.

Por ello, los objetivos fundamentales en esta materia consisten en:

- Dar seguimiento a la PNIMH y construir un sistema de información sobre la igualdad entre hombre y mujeres y el efecto de las políticas públicas al respecto;
- Dar a conocer el principio de igualdad entre mujeres y hombres, así como los derechos humanos de las mujeres por medio de servicios de promoción, difusión y capacitación;
- Proteger y defender los derechos humanos de las mujeres mediante el trámite de quejas sobre presuntas violaciones basadas en la discriminación de género.

Ahora bien, para el cumplimiento de dichas atribuciones, la Cuarta Visitaduría General ha realizado diversas acciones, mismas que se pueden consultar en los "Informes Anuales de Actividades" de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, disponibles en: [http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades](http://www.cndh.org.mx/Informes%20Anuales%20Actividades).

- Acciones de la CNDH EN MATERIA DE Igualdad y asuntos de la Mujer: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/3 AccionesCNDH/3.1/3.1.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/3_AccionesCNDH/3.1/3.1.pdf)
- Atribuciones de la CNDH en materia de igualdad: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/3 AccionesCNDH/3.2/3.2.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/3_AccionesCNDH/3.2/3.2.pdf)

- *Indicadores de igualdad:*
http://www.cndh.org.mx/lgualdad_Indicadores_Igualdad.
- *Indicadores de Violencia contra las mujeres:*
<http://www.cndh.org.mx/lgualdad>

Así mismo, podrá encontrar informes especiales sobre la materia en los siguientes sitios electrónicos que se señalan a continuación:

- *Primer Informe Especial sobre el Derecho a la Igualdad entre Mujeres y hombres:*
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/10_InformesEspeciales/10.1/10.1.pdf
- *Segundo Informe Especial sobre el Derecho a la Igualdad entre Mujeres y hombres:*
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/10_InformesEspeciales/10.2/10.2.pdf
- *Tercer Informe Especial sobre el Derecho a la Igualdad entre Mujeres y hombres:*
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/10_InformesEspeciales/10.3/10.3.pdf
- *Cuarto Informe Especial sobre el Derecho a la Igualdad entre Mujeres y hombres:*
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/10_InformesEspeciales/10.4/10.4.pdf
- *Quinto Informe Especial sobre el Derecho a la Igualdad entre Mujeres y hombres:*
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/10_InformesEspeciales/10.5/10.5.pdf
- *Sexto Informe Especial sobre el Derecho a la Igualdad entre Mujeres y hombres:*
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/10_InformesEspeciales/10.6/10.6.pdf
- *Séptimo Informe Especial sobre el Derecho a la Igualdad entre Mujeres y hombres:*
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/10_InformesEspeciales/10.7/10.7.pdf

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

22. FOLIO 351000039916, en el que se solicitó:

“Documentos en versión pública que acrediten en que ha consistido el seguimiento que se ha dado a la recomendación 86/2013, y que muestren el estado que a la fecha guarda dicho asunto (concluido o activo). La información que se requiere es pública en razón de que la recomendación se encuentra publicada en el sí guiera link: <http://www.cndh.org.mx/recomendaciones>.”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/856/2016, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGAJ/1014/2016**, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

“...Sobre el particular, con el objeto de solventarlo requerido por la solicitante me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada por la peticionaria se configura como información pública en razón de que se encuentra incluida en los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional.

En ese contexto, cabe señalar que los informes Anuales de Actividades incluyen un capítulo específico o tomo relativo al Seguimiento de las Recomendaciones emitidas por la CNDH en el que, entre otros aspectos, se hace referencia a su aceptación o no aceptación por parte de cada autoridad a la que se hubiera dirigido, a las pruebas de cumplimiento ofrecidas por la autoridad responsable, precisándose además, su nivel de cumplimiento.

Derivado de lo anterior, se sugiere orientar a la solicitante para que consulte el apartado de Seguimiento de Recomendaciones del Informe Anual de Actividades de 2015, mismo que se encuentran disponible para su consulta en una fuente de acceso público, es decir, en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a saber, www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos, 3. Informes Anuales de Actividades, o bien, del siguiente vínculo electrónico: [http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades](http://www.cndh.org.mx/Informes%20Anuales%20Actividades), 4. Informe Anual de Actividades de 2015: <http://cndh/sielocal.com/recomendaciones.aspx> y 5.. Sección Seguimiento de Recomendaciones, en donde la peticionaria podrá ingresar el número de la Recomendación 2013/86 para consultar la información por ella requerida.

Cabe mencionar que aunque las acciones que se llevan a cabo durante el año en curso para el cumplimiento de las recomendaciones cuyo seguimiento se encuentra en trámite (como es el caso de la Recomendación 2013/86), serán integradas en el Informe Anual de Actividades del 2016, mismo que se encuentra en elaboración y que en su momento será publicado en la página web oficial, dentro del Seguimiento de la Recomendación de mérito hasta el momento sólo se ha recibido el oficio DGASRCMDH-V/1245/2016 del 15 de agosto de 2016, mediante el cual el agente del Ministerio público de la Federación, adscrito a la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, informó que la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/DGASRCMDH/DDMDH/CNDH-I/204/2014, se encontraba en integración, ello en relación con el punto sexto recomendatorio.

Asimismo, se apunta que en atención al criterio 9/10 emitido por el Pleno del ahora INAI “las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información”, así como que de conformidad con el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los casos en los que la información solicitada se encuentre en una fuente de acceso público, basta con hacer saber al solicitante el lugar y la forma en la que se puede ser consultada...”

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

“...Una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, se obtuvo que en relación a la Recomendación 86/2013, la misma fue emitida al Instituto Mexicano del Seguro Social en fecha 27 de diciembre de 2013, conteniendo seis puntos recomendatorios, de los cuales a la fecha únicamente el punto sexto se encuentra pendiente de cumplimiento total; por lo cual la Recomendación aún se encuentra en trámite.

Si desea conocer el texto íntegro de la Recomendación citada, éste puede ser consultado en la página oficial de este Organismo Autónomo, en el siguiente enlace www.cndh.org.mx/Recomendaciones.

En cuanto a su seguimiento, el mismo se encuentra disponible en el Informe Anual de Actividades de 2015, el cual tiene un corte hasta el 31 de diciembre de 2015 en la sección denominada "Seguimiento de Recomendaciones", el cual puede ser consultado en el siguiente enlace <http://Informe.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx> o bien accediendo a la página www.cndh.org.mx, para después ubicar en la parte media superior, el apartado denominado "CNDH-CONOCENOS", el cual al ser seleccionado despliega una pantalla con diversas opciones, debiendo elegir "INFORMES Y ACUERDOS", y posteriormente seleccionar "INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES", para finalmente elegir la opción "Informe de Actividades 2015".

Una vez en la sección correspondiente al Informe Anual de Actividades 2015, en la parte inferior, deberá elegir el segundo recuadro de izquierda a derecha, denominado "Seguimiento de Recomendaciones" y seguir las instrucciones que se indican.

No se omite mencionar que también podrá consultar el Informe Especial de Seguimiento sobre las Recomendaciones en Trámite dirigidas a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, el cual se encuentra igualmente en el portal Institucional de esta Comisión Nacional en la siguiente liga electrónica: <http://cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016 IE Recomendaciones.pdf>, el cual tiene un corte al 15 de marzo de 2016..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **A AMBAS UNIDADES RESPONSABLES INCLUIR LA PRECISIÓN QUE EL EXPEDIENTE DEL SEGUIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN SE ENCUENTRA EN TRÁMITE, Y COMO CONSECUENCIA SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA, AGREGANDO AL RESPECTO LA PRUEBA DE DAÑO Y PERIODO DE RESERVA; ASÍ MISMO, INFORMAR AL PETICIONARIO QUE PERIÓDICAMENTE COMO PARTE DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE ESTA COMISIÓN NACIONAL SE RINDE UN INFORME EN EL QUE SE PLASMAN LOS ELEMENTOS MÁS RELEVANTES DEL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES, EL CUAL ES DE NATURALEZA PÚBLICA Y PUEDE CONSULTARSE EN LA PÁGINA INSTITUCIONAL EN LOS INFORMES ANUALES Y QUE EN EL MES DE DICIEMBRE SE GENERARÁ UN INFORME ESPECIAL QUE CONTENDRÁ UN AVANCE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. FINALMENTE SE ESTIMÓ CONVENIENTE OMITIR EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL OFICIO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN EL QUE REFIERE INFORMACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

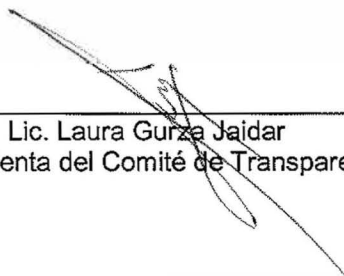
Asuntos Generales:

Respecto a los folios 3510000028016, 3510000031516, 3510000032816, 3510000033516, 3510000033916, 3510000035916, 3510000036316, 3510000037416, 3510000037616, 3510000039016, 3510000039116 y 3510000039816, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

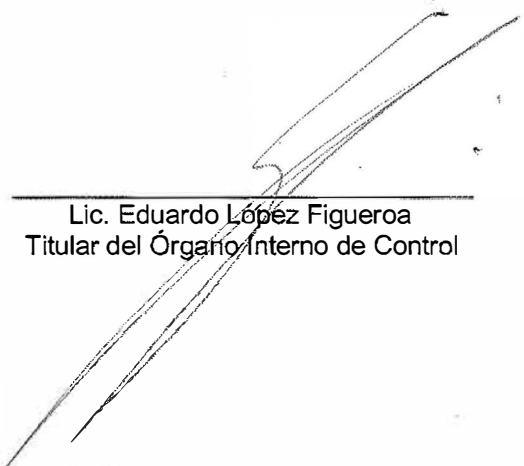
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día trece de octubre de dos mil dieciséis. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

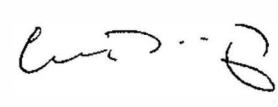
Los miembros del Comité de Transparencia



Lic. Laura Gurza Jaidar
Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia



Lic. Myriam Flores García
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia